

## REGLAMENTO DE PLANOS TIPO

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica inscribirá proyectos tipo, cuando así se solicite, con el fin de tener un registro de estas obras para efectos de definición de promotores, así como los posibles usuarios autorizados, además de la autorización para trámite especial en la Dirección de Operaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

**Artículo 1°**—Definición de términos.

**Proyecto Tipo:** Proyecto que contiene características básicas idénticas (arquitectónicas, eléctricas, mecánicas y estructurales), y que puede ser ejecutado más de una vez.

**Profesional Responsable del diseño de Plano Tipo:** El o los profesionales responsables del diseño del proyecto de Plano Tipo.

**Promotor del proyecto:** Institución pública o privada, física o jurídica, que inscriba, ante el Colegio Federado, un proyecto tipo para su posterior utilización en la ejecución de la obra diseñada.

**Usuarios del proyecto:** Personas físicas o jurídicas que se verán beneficiadas con la utilización del proyecto tipo para la ejecución de la obra que se diseñe.

**Artículo 2°**—Finalidad del Plano Tipo. El Colegio Federado recibirá la solicitud de inscripción del plano del Proyecto Tipo con el fin de registrar el, o los, profesionales responsables del diseño del mismo. Los servicios profesionales que deben registrarse para esta etapa son: anteproyecto, planos constructivos y especificaciones técnicas, y presupuesto global.

**Artículo 3°**—**Vigencia.** La vigencia del Proyecto Tipo será de cuatro años, contados a partir de la fecha de inscripción ante el Colegio Federado, salvo que la Junta Directiva General determine otro plazo, y así lo comunique mediante los medios de comunicación oficiales del Colegio Federado. *(Así reformado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 de Junta Directiva General y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.)*

Si durante el período de vigencia, al momento de utilizar los planos del Proyecto Tipo para ser construido en un lugar específico, se presentan modificaciones a leyes, códigos o reglamentos, que afecten alguna parte del diseño, el Profesional Responsable deberá actualizar el diseño correspondiente para que cumpla con las especificaciones que así se requieran, o bien deberá presentar una declaración jurada que indique que el diseño se ajusta a lo establecido en la normativa. Esta actualización no extiende la vigencia original del proyecto tipo tramitado.

**Artículo 4°**—Requisitos para el registro de un plano tipo. La inscripción de un Proyecto Tipo se realizará a través de la plataforma digital Administrador de Proyectos de Construcción, APC, presentando los siguientes requisitos:

1. Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría, suscrito con el promotor del proyecto, por las etapas de anteproyecto, planos, especificaciones técnicas y estimación global de costos. Los honorarios que perciban los profesionales responsables del diseño del proyecto tipo, deben ajustarse a lo que establece el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, en su artículo 5, Aparte B. *(Así reformado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 de Junta Directiva General y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.)*
2. Planos del Proyecto Tipo, en formato PDF
3. Formulario de exoneración para obras de la administración pública (cuando aplique)

Los rubros que se deberán cancelar al CFIA, cuando aplique, por la inscripción del Proyecto Tipo, serán los correspondientes al timbre de construcción y cobros administrativos.

**Artículo 5º**—Información de los Planos del proyecto tipo. Los planos del proyecto tipo deberán contener como mínimo:

1. Identificación como Proyectos Tipo.
2. Según corresponda al tipo de proyecto, en cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente, las láminas deberán contener, como mínimo:
  - a. Plantas de distribución arquitectónica
  - b. Cortes longitudinales, cortes transversales y elevaciones;
  - c. Detalles de muebles, ventanerías y puertas e indicación de acabados.
  - d. Planta de techos y evacuación de aguas pluviales
  - e. Plantas de cimientos, entresijos y techos
  - f. Detalles estructurales
  - g. Plantas de instalaciones eléctricas y/o de telecomunicaciones
  - h. Plantas de instalaciones mecánicas
  - i. Plantas de instalaciones sanitarias
  - j. Detalles electromecánicos

Con los planos se deberán presentar las especificaciones técnicas del proyecto que, adicionalmente, contengan recomendaciones a las adaptaciones posibles, indicando las limitaciones del diseño.

**Artículo 6º**—Registro para la ejecución del proyecto tipo. La inscripción de la responsabilidad profesional, para la etapa de ejecución de estos proyectos, se realizará conforme los procedimientos ya establecidos por el Colegio Federado, presentando los siguientes requisitos:

1. Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría, donde se indique, como mínimo, los estudios preliminares necesarios para la adecuación del proyecto al sitio en particular, además de la dirección de obra o el registro del responsable de la ejecución de la construcción, en conjunto con la figura de la inspección. *(Así reformado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 de Junta Directiva General y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.)*
2. Boleta de Sellado Eléctrico en formato vigente.
3. Planos del Proyecto Tipo en formato PDF, registrados originalmente ante el Colegio Federado, y las láminas adicionales que contengan la ubicación y localización del proyecto, y las especificaciones técnicas, mecánicas, eléctricas y/o de telecomunicaciones, y estructurales, que adapten el proyecto al sitio en particular.
4. Requisitos documentales establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36550 y sus reformas establecidos para la clasificación del proyecto en específico.

**Artículo 7º**- Disposiciones generales. El CFIA revisará periódicamente el contenido de este reglamento, así como la vigencia de los proyectos tipo. *(Así reformado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 de Junta Directiva General y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.)*

**Artículo 8º**—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N° 29 de la sesión N° 32-13/14-G.O. de Junta Directiva General, de fecha 19 de agosto de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 4 de noviembre del 2014.